

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion, con fecha 2 de Agosto próximo pasado, la resolucion siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente remitido á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. con comunicacion de 10 de Diciembre de 1869, promovido por el Ayuntamiento de Selva, enalzada de un acuerdo del Gobernador de las Islas Baleares, en que dispuso no exigiese contribucion territorial por un censo que aquel Municipio presta á D. Bartolomé Castelló y que se halla impuesto sobre la Universidad del referido pueblo y los bienes en general de sus vecinos:

Visto el párrafo quinto del art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sujetando al pago de la contribucion territorial los censos, tributos, cánones enfiteúticos, foros, subforos, pensiones y cualquiera otra imposicion perpétua, temporal ó redimible impuesta sobre los mismos bienes:

Visto el art. 55 del referido Real decreto, disponiendo que el propietario descontará al censalista el tanto por ciento que le corresponda satisfacer y que aquel haya pagado por su cuenta:

Visto el art. 158 de la ley hipotecaria, en el que se determina que las personas á cuyo favor se establece esta ley-hipoteca legal, no tendrán otro derecho que el de exigir la constitucion de una hipoteca especial suficiente para la garantia de sus derechos:

Considerando que el censo de que se trata estimado como bien inmueble, y por lo tanto debe sujetarse al pago de la contribucion territorial;

Y considerando que el censalista tiene derecho á exigir que la hipoteca sobre la Universidad del pueblo de Selva y los bienes en general de sus vecinos se convierta en especial, suficiente para la garantia de sus derechos, lo cual ha debido verificarse conforme á lo dispuesto en la ley hipotecaria, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y con lo propuesto por V. E., ha acordado:

1.º Que el censo que presta el Ayuntamiento de Selva á D. Bartolomé Castelló está sujeto al pago de la contribucion territorial.

2.º Que mientras grave sobre la Universidad del pueblo y los bienes en general de sus vecinos, debe exigirse dicha contribucion del censalista, á cuyo fin figurará en el amillaramiento con el liquido imponible que por este concepto le corresponda, y en los repartos con la cuota personal que haya de satisfacer.

3.º Que cuando llegue el caso de que se verifique la hipoteca especial, deberán gozarse los beneficios del art. 55 del mencionado Real decreto de 23 de Mayo de 1846;

Y 4.º Que esta jurisprudencia se observe para todas las imposiciones análogas á la de que se trata.

Lo que de orden de S. M. el Rey transcribo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de las Islas Baleares.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Diputacion provincial de Valladolid solicitando tomar á su cargo la conservacion de las secciones de carreteras de Madrid á la Coruña, Adanero á Gijon y Valladolid á Santander, abandonadas por el Estado, en aquella provincia; y que en virtud de lo dispuesto en la orden S. A. de 7 de Abril de 1870, relativa á este particular, se le cedan los edificios, útiles, herramientas, material acopiado y demás accesorios correspondientes á las citadas vias; S. M. el Rey, accediendo á los deseos de dicha corporacion, ha tenido á bien disponer que esta se encargue desde luego de la conservacion de las expresadas carreteras, y que por el Ingeniero Jefe respectivo se haga entrega á la misma de los accesorios mencionados, levantando al efecto el acta correspondiente, que deberá someterse á la aprobacion superior.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1871.—Madrazo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Gabriel Serrano Maynalena de 18 ejemplares de la *Exposicion del sistema métrico-decimal*, de que es autor, y Don Mariano Alvarez y Robles de 100 ejemplares de cada una de las obras *La Flor marchita*, canto escrito en variedad de metros y *Las siete palabras pronunciadas en la cruz por el Redentor del mundo*, escritas en verso; 50 ejemplares de *Vengar con sangre una ofensa*, ensayo histórico dramático en un acto y en verso, de las que es autor, y otros 50 ejemplares de la *Nueva cartilla simplificada del sistema métrico-decimal en diálogo*, por R. A. R.: dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1871.—Madrazo.—señor Director general de Instrucion pública.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 3.º—Elecciones. Circular.

Siendo muy pocos los Alcaldes de esta provincia que han cumplido lo que previene el capítulo 2.º, art. 25 del reglamento para la ejecucion de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, por el cual los Ayuntamientos deben remitir á este Gobierno el resumen clasificado del número de habitantes del término municipal que segun el padron ultimado resulte á fin del año económico; y como quiera que este retraso pueda dar lugar á entorpecimientos en las operaciones sucesivas para las elecciones municipales, los Ayuntamientos remitirán en el más breve plazo el citado resumen y de esta manera darán una prueba de su celo en cumplimentar lo prevenido en dicho real decreto.

Madrid 22 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,
PEDRO MATA.

Comision liquidadora de la Caja de Seguros y Seguro mútuo de Quintas de Mellado.

De conformidad con lo acordado en la junta general de 23 de Julio último, se previene á los señores imponentes:

1.º Los asegurados para los sorteos de los años de 1868 y 69 deben presentar en las oficinas de esta liquidacion en el término de un mes improrrogable, á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio, las necesarias certificaciones expedidas por las respectivas Diputaciones provinciales en que se acredite haber sido declarados soldados definitivamente y haber ingresado en caja; en la inteligencia de que el no presentar dicha certificacion dentro del término señalado lleva consigo la caducidad de todo derecho sin ulterior reclamacion.

2.º Todos los asegurados para los sorteos de 1870 á 1886 inclusive que se han suscrito á plazo y cuota voluntario, ó cuota y plazo fijo con riesgo, deben presentar en las mencionadas oficinas dentro de igual término de un mes improrrogable, á contar desde la publicacion de este anuncio, su correspondiente fé de vida expedida por el Cura párroco y visada, sellada por el Alcalde ó expedida por el Juez municipal, ó la fé de defuncion dada en igual forma en el caso de que dichos asegurados hubiesen fallecido despues del 12 de Junio de 1869; entendiéndose que la no presentacion de uno de los dos antedichos documentos en el término señalado lleva consigo la caducidad de todo derecho.

3.º Los asegurados que hasta ahora no se hayan presentado deben hacerlo en el modo y forma que respectivamente les corresponda, á tenor de las condiciones anteriores, so pena de que pasado igual término de un mes desde el dia de este anuncio sin verificarlo se declararán caducados sus derechos sin ninguno á reclamaciones ulteriores, segun así se acordó por unanimidad en la referida junta general de 23 de Julio último. Las oficinas de esta liquidacion están abiertas de ocho á once de la mañana en la calle de Santiago, núm. 16, piso tercero.

Madrid 12 de Setiembre de 1871.—La Comision liquidadora.—El Presidente, Francisco Rozabal.—Nicolás Aldir.—Sebastian Troncoso.—Angel Maria de Flores.—Manuel Blanco Montero.—El Gobernador, Pedro Mata.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Don Celestino Rico, Jefe de la Secretaría de la Diputación provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada en 18 del actual por la Comisión de la Diputación provincial, con asistencia del Sr. Comisario de Guerra de este distrito, con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, se acordó que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Agosto último, sean los siguientes:

Racion de pan, 26 y medio céntimos de peseta.

Fanega de cebada, 5 pesetas 20 céntimos.

Arroba de paja, 43 y medio céntimos.

Arroba de aceite, 14 pesetas 40 céntimos.

Arroba de leña, 43 y medio céntimos.

Arroba de carbon, una peseta 25 céntimos.

Y para que conste de conformidad con lo mandado y para que obre los efectos oportunos, expido la presente con el V. B. del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial en Madrid á 21 de Setiembre de 1871. — Celestino Rico. — V. B. — El Vicepresidente de la Comisión provincial, Luna.

TERCERA SECCION.

SECRETARÍA DE LA AUDIENCIA DE MAERID.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 del actual se halla inserta una convocatoria de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo literal tenor es el siguiente:

«Habiéndose determinado por Real decreto de 10 del corriente mes que el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura conste de 50 individuos para el año de 1872, se saca á oposicion el total de plazas del cuerpo con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 8 de Octubre de 1870.

Para ser admitido á los ejercicios se requiere:

- 1.º Ser español de estado seglar.
- 2.º Ser mayor de 23 años.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Jurisprudencia, en Derecho civil y canónico, ó solamente en Derecho civil por Universidad sostenida con fondos del Estado.
- 4.º Tener buena conducta moral.
- 5.º No tener ninguna de las causas de incapacidad comprendidas en el art. 110 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Los que deseen tomar parte en los ejercicios presentarán sus solicitudes hasta el 15 de Octubre próximo al Presidente de la Audiencia del distrito á que corresponda su domicilio, acompañando á ellas los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Certificación del título de Licenciado, expedido por el Ministerio de Fomento, ó por el Rector de la Universidad oficial en que hubiese hecho los ejercicios del grado.
- 3.º Certificación de conducta moral, librada por el Alcalde del domicilio.

Podrán además presentar los documentos que prueben servicios judiciales ó méritos científicos, ó que el solicitante no se halla comprendido en ninguno de los números del mencionado artículo 110 de la referida ley provisional.

Los que por virtud de la convocatoria de 11 de Octubre de 1870 hubiesen solicitado dentro del plazo expresado en la misma ingresar en dicho cuerpo, se tendrán desde luego por presentados sin necesidad de hacer nueva solicitud.

Madrid 14 de Setiembre de 1871. — Manuel L. Moncasi.»

Lo que se reproduce en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid de orden del Excmo. Señor Presidente interino de esta Audiencia para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Madrid 20 de Setiembre de 1871. — Hilario M. Gonzalez y Torres.

SEXTA SECCION.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real Academia de las tres nobles artes de San Fernando.

Esta Academia ha acordado proveer una plaza que hay vacante de Académico de número de la clase de artistas en la Sección de Escultura. Las condiciones que han de reunir los candidatos son, conforme al art. 8.º de los estatutos y al 69 del reglamento, «haberse distinguido por su mérito en el ejercicio ó en la enseñanza del arte que profesen y tener domicilio fijo en Madrid.»

Los aspirantes pueden ingresar en la Academia, ó en virtud de propuesta de los Académicos, ó por solicitud propia.

Las propuestas deben ser firmadas por tres Académicos por lo ménos, con conocimiento del Director. Los que se presenten espontáneamente como candidatos deben entregar en Secretaria una relacion de sus circunstancias y de los méritos en que fundan su aspiracion.

Queda abierta en la Secretaria de esta Academia la admision de propuestas y solicitudes por espacio de dos meses, contados desde la fecha del acuerdo, que es el día 18 del mes corriente.

Madrid 21 de Setiembre de 1871. — Por acuerdo de la Academia, el Secretario general, Eugenio de la Cámara.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Pamplona y Valcárcos.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Pamplona á Valcárcos la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 72 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 11 horas 40 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Subinspector de Comunicaciones de Pamplona.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Subinspeccion de Comunicaciones de Pamplona.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, quedará al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Navarra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Aoiz, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 17 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.225 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Pamplona ó en la Administracion de Rentas de Aoiz, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 320 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia, á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor de edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Pamplona á Valcárcos y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan

como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Setiembre de 1871.— P. A. del Director, el Subdirector general, Ignacio Alvarez Garcia.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Secretaria.

El los dias 25 y 26 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por la Tesoreria de esta Direccion los intereses del semestre vencido en 1.º de Julio último que se expresan á continuacion:

Dia 25.

CUPONES DEL 3 POR 100 CONSOLIDADO INTERIOR.

Carpetas números 631 al 730.

Dia 26.

CUPONES DEL 3 POR 100 CONSOLIDADO INTERIOR.

Carpetas números 731 al 900, y resto de las carpetas de cupones del 3 por 100 exterior.

Madrid 22 de Setiembre de 1871.— El Secretario, Gregorio Zapateria.— V. B.—Heredia.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Esta Caja general satisfará el dia 25 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses del primer semestre de este año, respectivas á nuevos resguardos talonarios expedidos por la misma, cuyos números de señalamiento sean del 831 al 850 inclusive.

Madrid 22 de Setiembre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

DEPARTAMENTO DE EMISION, TENEDURIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en auto fecha 20 de Febrero de 1869, ha declarado extraviada la certificacion de Deuda consolidada no trasferible al 5 por 100, núm. 6, de 45.175 rs. vn. 30 mrs., expedida á favor de la capellania fundada en la parroquial de Bucandio por Manuel Crespo.

Lo que se avisa al público en virtud de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en sesion de 26 de Noviembre de 1869, á fin de que la persona que tenga en su poder la expresada certificacion la presente en estas oficinas en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se declarará nula, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 9 de Setiembre de 1871.— Estéban Morales.— V. B.—El Director general Presidente de la Junta, Heredia.

Habiendo acudido á estas oficinas don Diego de Flores Suazo, reclamando la expedicion por duplicado de la factura-resguardo núm. 820, bajo la cual presentó al cobro del semestre vencido en 1.º de Enero próximo pasado los ocho cupones de la renta perpétua al 3 por 100

señalados con los números, series y valores que se expresan á continuacion, toda vez que el primitivo resguardo sufrió extravio, la Junta de la Deuda, previa instruccion del oportuno expediente, ha acordado en 9 del actual que se anuncie en la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital el extravio de dicha factura-resguardo, á fin de que si alguna persona tuviese que interponer reclamacion, la deduzca en el preciso término de 30 dias, á contar desde la presente publicacion; en la inteligencia que de no verificarlo en el citado plazo se considerará nulo y sin valor el expresado resguardo, y se librará otro duplicado con objeto de que el interesado le pueda hacer efectivo.

Escudos.

3 Cupones, serie A, números 102.649 á 102.651	4'500
1 Id. id. B, id. 97.036	6
1 Id. id. C, id. 58.229	15
1 Id. id. D, id. 96.690	30
2 Id. id. F, id. 46.468 y 46.469	300
8 TOTAL	355'500

Madrid 12 de Setiembre de 1871.— Estéban Morales.— V. B.—El Director general, Heredia.

BANCO DE ESPAÑA.

Debiendo empezarse en breve á contar y facturar los cupones del actual semestre, correspondientes á los efectos de la Deuda pública que el Banco tiene en depósito, se hace saber:

1.º Que los interesados que deseen se conserven estos con dicho cupon, habrán de avisarlo así por escrito antes del dia 2 de Octubre próximo; pero en tal caso deberán retirar los depósitos para cortarles por sí cuando lo estimen oportuno, y lo propio efectuarán los que los constituyan con el cupon corriente desde el citado dia.

Y 2.º Que los valores por garantía de préstamo sólo se admitirán con el cupon corriente hasta el 8 de Noviembre siguiente inclusive; y tanto de estos como de los existentes anteriormente por dicho concepto será de los que el Banco corte los cupones, á excepcion de aquellos cuya conservacion se pida por escrito antes del citado dia 8 de Noviembre, los cuales podrán devolverse antes de 1.º de Enero á los interesados que lo soliciten, siempre que el préstamo quede suficientemente garantido.

Madrid 22 de Setiembre de 1871.— El Secretario, José de Adaro.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Segovia durante el próximo año que empieza en 1.º de Octubre del actual y termina en fin de Setiembre del inmediato, se anuncia una segunda subasta simultánea entre esta Intendencia de ejército y la Comisaria de Guerra de aquella provincia, que tendrá lugar el dia 30 de este mes, á la una de la tarde, con sujecion al mismo pliego de condiciones que continúa de manifiesto en ambas dependencias, á los precios limites insertos á continuacion y á cuanto previene para estos actos el Real decreto de 27 de Febre-

ro de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente.

Para que las proposiciones sean válidas deberán estar redactadas con sujecion al modelo puesto á continuacion y acompañadas de la carta de pago del depósito de 250 pesetas en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la misma.

Madrid 20 de Setiembre de 1871.— Por orden, el Subintendente militar, Luis Llopis.

PRECIOS LIMITES. Pesetas.

Racion de pan	0'14
Racion de cebada	0'53
Quintal métrico de paja	2'30

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de, que habita en, enterado del pliego de condiciones para contratar á precio fijo el suministro de pan y pienso para las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Segovia, se compromete á verificar dicho servicio con sujecion al referido pliego y por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, por el precio de pesetas céntimos racion de pan; pesetas céntimos racion de cebada; pesetas céntimos quintal métrico de paja.

Y para la validez de esta proposicion es adjunta la carta de pago del depósito exigido en la Caja de Depósitos (ó sucursal de) importante 125 pesetas.

(Fecha y firma.)

No habiendo ofrecido resultado la primera subasta intentada para contratar á precios fijos y por término de un año el suministro de utensilios militares en Segovia, se anuncia que el dia 2 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar una segunda con el propio objeto, tambien simultánea, entre esta Intendencia y la Comisaria de Guerra de aquella provincia, bajo las mismas condiciones y precios limites que continúan de manifiesto en ambas dependencias, y con arreglo á lo que para tales actos previenen el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.

Para que las proposiciones sean admitidas se redactarán con sujecion al siguiente modelo, é irán acompañadas de carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal suya), que acredite haber hecho el de 156 pesetas.

Madrid 21 de Setiembre de 1871.— P. O., El Subintendente militar, Luis Llopis.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de, que habita en, enterado del pliego de condiciones para contratar á precios fijos el suministro de utensilios necesarios en Segovia, se compromete á verificar dicho servicio con sujecion al referido pliego por el término de un año á los precios de pesetas céntimos por cada cama, pesetas céntimos por litro de aceite y pesetas céntimos por kilogramo de carbon.

Y para que esta proposicion sea admitida acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal de) que acredite haber hecho el de 156 pesetas.

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Don Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribania del actuario penden autos de concurso promovidos por D. Serafin Garcia Vinuesa, en los cuales, por providencia de 6 del corriente, he acordado convocar á nueva junta general de acreedores para el dia 24 de Octubre próximo, á la una de su tarde, que tendrá efecto en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salesas).

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los interesados, á fin de que se presenten en la junta con los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Madrid á 15 de Setiembre de 1871.— Servando Fernandez Victorio.— Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia de Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se anuncia al público el fallecimiento abintestato de la Sra. Doña Maria Casilda de Lezo y Garro, viuda de D. Carlos Lopez Tineo, Marqueses de Valdefensa, que murió en 25 de Diciembre de 1862 en esta propia capital, y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarles para que dentro del término de 30 dias, que se contarán desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante dicho Juzgado y Escribania del que suscribe ejercitando el que les asista, en inteligencia que de no hacerlo podrá resultarles perjuicio.

Madrid 19 de Setiembre de 1871.— El Escribano, La Torre.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, y en cumplimiento de lo mandado por la Sala primera de la Audiencia territorial, se hace saber á D. José del Saz Caballero el desistimiento de su Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez en autos con Don Joaquin Boix sobre que se declare á este destituido del cargo de liquidador de la sociedad J. Boix y Compania y se nombre á aquel, y que en el término preciso de tercero dia comparezca debidamente representado por medio de Procurador con poder bastante á usar de su derecho, bajo apercibimiento de que en otro caso acordará la Sala la providencia que corresponda.

Madrid 20 de Setiembre de 1871.— El actuario, Ezequiel Arizmendi.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta los bienes que se rese-

ñarán, embargados á D. Ramon de la Puente, vecino de Chiloeches, por sentencia que causó ejecutoria en el incidente de pobreza promovido por el mismo en este Juzgado, habiéndose señalado para su venta el día 5 del próximo mes de Octubre, y hora de las dos de su tarde en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas; cuyos bienes se hallan en poder del depositario D. Mariano Cuesta, vecino de dicho Chiloeches, provincia de Guadalajara, y con los siguientes: seis mulas y dos bueyes, tasados en 15.300 rs.; una galera, un carro de violin, otro para bueyes y varios muebles, en 5.009 rs.; y una partida de cebada y otra de patatas en 650 rs., que forman un total de 20.959 rs.; pudiendo el que quiera interesarse en la subasta de dichos bienes recibir más pormenores en la Escribanía del actuario.

Madrid 22 de Setiembre de 1871. — Pascual Esteve.

Juzgado municipal del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia de D. Salvador Baluis Bonaplata, Juez municipal habilitado del distrito de la Universidad, se cita á Doña Rosa Vazquez para que en el término de tercero día comparezca en dicho Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga en vista de la liquidación de costas practicada en el expediente de juicio verbal á instancia de Doña Antonia Alvarez, cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaria de dicho Juzgado.

Madrid 20 de Setiembre de 1871. — Benito Diaz Masa.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Santiago Conde, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Somosierra, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á prestar la declaración acordada en causa que se sigue contra D. Feliciano Martin, Alcalde del mismo pueblo, por exacción ilegal; bajo apercibimiento que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 17 de Setiembre de 1871. — Miguel Plácido Sierra. — De su orden, Felipe Sanz.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Subrogada esta Excm. Corporacion en todos los derechos y acciones de la sindicatura del concurso del Pósito, ha acordado sacar á pública subasta las fincas siguientes:

Un solar que se distingue en el plano con el núm. 11, y corresponde precisamente á la segunda manzana de las cuartos en que se ha dividido el terreno en que estuvo el Pósito de Madrid; tiene dos fachadas, la una situada al O. es la del paseo de Recoletos, y la otra que mira al S. es la de la calle nueva que con vuelta á la anterior termina en otra pro-

yectada próximamente perpendicular á la del Pósito, hoy titulada tambien de Alcalá, formándose un chaflan en el encuentro de ambas fachadas. Este solar mide una superficie de 551'44 metros cuadrados, equivalentes á 7.102'72 pies cuadrados, y con arreglo á la tasación de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 191.773'44 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 12, y corresponde á la segunda manzana del plano de division; tiene su fachada situada al paseo de Recoletos. Este solar mide una superficie de 486'72 metros cuadrados, equivalentes á 6.269'14 pies cuadrados, y con arreglo á la tasación de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 156.728'50 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 13, que corresponde á la segunda manzana del plano de division; tiene dos fachadas, la primera situada al O. es la del paseo de Recoletos, y la segunda que mira al N. la de la calle nueva que partiendo del citado paseo va á terminar en la plaza de la Independencia, formándose en el encuentro de las referidas fachadas un chaflan. Este solar mide una superficie de 558'72 metros cuadrados, equivalentes á 7.196'50 pies cuadrados, y con arreglo á la tasación de los Arquitectos de la sindicatura ha sido valorado en 192.506'37 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 14, y que corresponde á la segunda manzana del plano de division; tiene su fachada á la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en otra que ha de practicarse desde la calle del Pósito, hoy de Alcalá, próximamente en direccion paralela al expresado paseo. Este solar mide una superficie de 513'50 metros cuadrados, equivalentes á 6.614'05 pies cuadrados, y con arreglo á la tasación de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 142.202'07 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 15, y corresponde á la segunda manzana del plano de division; tiene su fachada á la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 553'75 metros cuadrados, equivalentes á 6.871'95 pies cuadrados, y con arreglo á la tasación de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 149.464'91 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 16, y corresponde á la segunda manzana del plano de division; tiene su fachada á la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en otra que ha de practicarse desde la calle del Pósito, hoy de Alcalá, próximamente en direccion paralela al citado paseo. Este solar mide una superficie de 443'31 metros cuadrados, equivalentes á 5.709'97 pies cuadrados, y con arreglo á la tasación de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 122.764'35 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 17, y corresponde á la segunda manzana del plano de division; tiene su fachada á la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 433'80 metros cuadrados, equivalentes á 5.587'48 pies cuadrados, y con arreglo á la tasación de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 120.130'82 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 18, y corresponde á la segunda manzana del plano de division; tiene su fachada á la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en otra que ha de practicarse desde la calle del Pósito, hoy de Alcalá, próximamente en direccion paralela al citado paseo. Este solar mide una superficie de 363'40 metros cuadrados, equivalentes á 4.680'73 pies cuadrados, y con arreglo á la tasación de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 99.463'51 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 19, y corresponde á la segunda manzana del plano de division; tiene su fachada á la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 353'77 metros cuadrados, equivalentes á 4.556'66 pies cuadrados, y con arreglo á la tasación de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 97.968'19 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 20, y corresponde á la segunda manzana del plano de division; tiene dos fachadas, la primera situada al S. es la de la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en otra que ha de practicarse desde la calle del Pósito, hoy de Alcalá, próximamente en direccion paralela al citado paseo, y la segunda que mira al E. la de la calle nueva que partiendo de la del Pósito termina en otra nueva que principia en el paseo de Recoletos, terminando en la plaza de la Independencia, formándose un chaflan en el encuentro de las referidas fachadas. Este solar mide una superficie de 439'52 metros cuadrados, equivalentes á 5.661'15 pies cuadrados, y con arreglo á la tasación de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 135.867'60 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 21, y corresponde á la segunda manzana del plano de division; tiene dos fachadas, la primera situada al N. es la de la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en la plaza de la Independencia, y la segunda que mira al E. la de la calle que partiendo de la del Pósito, hoy de Alcalá, termina en la anterior, formándose en el encuentro de ambas fachadas un chaflan. Este solar mide una superficie de 395'74 metros cuadrados, equivalentes á 5.097'26 pies cuadrados, y con arreglo á la tasación de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 121.069'92 pesetas.

La subasta de los 11 expresados solares se verificará en la sala de remates de las Casas Consistoriales, á las doce de la mañana, en los días siguientes:

Día 19 de Octubre próximo, solar número 11; día 20, solares números 12 y 14; día 21, solares números 16 y 18; día 23, solares números 13 y 15; día 24, solares números 17 y 19, y día 25, solares números 20 y 21.

El acto de la subasta será presidido por un Sr. Alcalde popular de distrito de designado por turno.

Se admitirán proposiciones á cada uno de los solares por las dos terceras partes de la tasación, al contado ó á plazos, con arreglo al pliego de condiciones que juntamente con el plano general y los parciales de cada finca estará de manifiesto en la Secretaria del Excelentísimo Ayuntamiento todos los días no feriados hasta el del remate.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo

que se acompaña, expresándose las cantidades en letra clara y bien legible y por pesetas únicamente.

Para tomar parte en la subasta se acompañará á la proposición y dentro del respectivo pliego la carta de pago que acredite tener en la Depositaria del Excelentísimo Ayuntamiento como fianza provisional la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor en que aparece tasado el solar que se desee adquirir.

Madrid 16 de Setiembre de 1871. — El Alcalde primero, Presidente, Manuel Maria José de Galdó. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Modelo á que deben ajustarse las proposiciones.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., cuarto.....; habiéndose enterado del pliego de condiciones aprobado por la Comision de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento, hoy representante de la sindicatura del Pósito, autorizada por la Corporacion, conforme con las contenidas en dicho pliego, me obligo á adquirir el solar número..... por precio de....., pesetas al contado (ó á plazos).

Madrid..... de..... de 1871.

(Firma.)

Alcaldía popular de Getafe.

De conformidad con lo dispuesto por la presidencia de la Asociacion general de ganaderos del reino, se dará principio el día 30 del actual, por una Comision del municipio y asistencia de peritos y el Visitador de ganaderia y cañadas D. José Sanchez Martin, á la rectificación, deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias que cruzan por el término jurisdiccional de esta villa.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantos tengan interés en la referida operacion.

Getafe 21 de Setiembre de 1871. — El Alcalde, Tomás Deleyto.

Alcaldía popular de Mejorada del Campo.

El padron general de vecinos y habitantes de esta villa se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales pueden enterarse los que gusten y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Mejorada del Campo 18 de Setiembre de 1871. — El Alcalde popular, Fermin Gonzalez.

Alcaldía popular de Villanueva de la Cañada.

Competentemente autorizado el Ayuntamiento de esta villa, subasta en pública licitacion en el día 20 del próximo mes de Octubre, á las once de su mañana, en su Casa Consistorial, los pastos de invierno de la dehesa boyal de estos propios, para su disfrute con ganado lanar y bajo el pliego de condiciones formado al efecto por el Ingeniero-Jefe del ramo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villanueva de la Cañada 16 de Setiembre de 1871. — El Alcalde, Clemente Gonzalez.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.